



EXPTE.13-05431591-5
"AGUILAR JUAN CARLOS Y
OTS. C/ DIRECCIÓN
GENERAL DE ESCUELAS DE
LA PROVINCIA DE
MENDOZA P/ APA"

-SALA SEGUNDA-

Excma. SUPREMA CORTE:

Evacuando la vista conferida a fs. 70, y si bien se pondera que la improponibilidad opuesta lo es por excepción de falta de legitimación sustancial pasiva o interés, elementos de la pretensión que el juez puede examinar al inicio de la litis o en la sentencia (Cfr. Fairén Guillén, Víctor, "Estudios de Derecho Procesal", p. 229), este Ministerio Público Fiscal considera que, en la presente causa, no se advierte, de manera patente ni manifiesta, la ausencia de tal calidad en los accionados, por lo que dicha legitimación sustancial o ad causam deberá examinarse por V.E. en la sentencia y tras la sustanciación de la prueba ofrecida, todo ello salvo mejor criterio de V.E.

Despacho, 15 de setiembre de 2.021.-

Dr. SPECTORI PRAGAPANE.
Piscal Adjurbs Clail
Procuración General